

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2016-00108-00
AUTO S2 No. 4996

Como quiera que la Notaría 6º del Circulo de Cali, ha solicitado que se allegue el acta de nombramiento y posesión, de ésta funcionaria a fin de continuar con la elaboración de la escritura pública con la que se cumplirá el objeto de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE POSESIONES- a fin de que se sirva expedir, a costa de la abogada María del Pilar Gallego quien se identifica con la C.C. No. 66.982.402, la xerocopia simple de la resolución de nombramiento y acta de posesión de ésta funcionaria, a fin de que se realicen las diligencias pertinentes ante la Notaría Sexta de Cali, en relación al trámite indicado en el artículo 434 del Código General del Proceso⁴; indíquesele a la peticionaria que la última fecha de posesión registrada en la referida entidad data del 3 de diciembre del año 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

⁴ ***“Obligación de suscribir documentos. Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.***

Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura. (...)”

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2015-00617-00

AUTO S2 No. 5001

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido de los escritos allegados por la parte ejecutada, observa esta Juzgadora que si bien el demandado informa haber cancelado la deuda total conforme a la certificación expedida por el banco ejecutante, tal y como se puede constatar de los anexos por el allegados, se requerirá a la parte actora a fin de que pronuncie respecto al asunto en particular en aras de proceder conforme a derecho si a ello hubiere lugar.

En igual sentido, resulta pertinente precisar que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se persigue, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para acceder a lo pedido, sin desconocer los planteamientos y solicitudes allegadas por el demandado y respecto de los cuales deberá el actor manifestarse.

Por otra parte, el ejecutante ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$7.345.884.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por el ejecutado RUBEN VARON GUZMAN.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que **en el término de ejecutoria** de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente se manifieste respecto de lo expuesto por el ejecutado en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$7.345.884.00)**, a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002038939	18/05/2017	\$838.706,00
469030002038940	18/05/2017	\$652.333,00
469030002038941	18/05/2017	\$682.152,00
469030002038943	18/05/2017	\$864.797,00
469030002038944	18/05/2017	\$2.228.831,00
469030002038945	18/05/2017	\$2.079.065,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ejecutoriado este proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente ***inmediatamente*** a despacho para resolver conforme a derecho frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2015-00617-00
AUTO S2 No. 5002

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

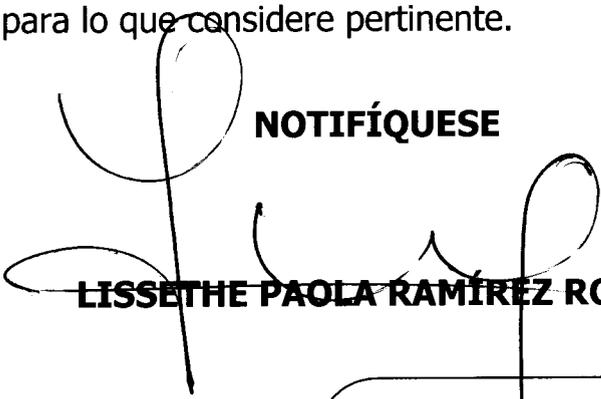
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio No. 05-00987 debidamente diligenciado, en igual sentido el oficio No. 2398 sin diligenciar, para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el pagador EMCALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución

TERCERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la comunicación que antecede para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2005-00225-00

AUTO S1 No. 1860

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **1** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528919 de propiedad de la demandada YOLANDA GIRON CARDONA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$43.015.350.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$24.580.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de los
Rios

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	27	2014	754
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	14 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 68.208,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 568.208,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 07 de Septiembre del 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4997
FECHA - 7 SEP 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

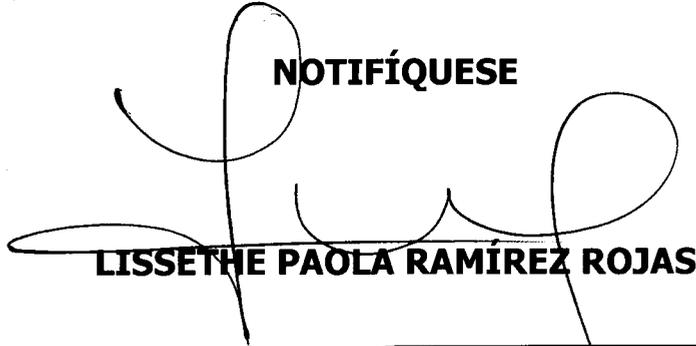
[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 SEP 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

*JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00
AUTO E2 No. 4987**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2014-00754-00	
LIQ DE CREDITO JUL/2017	\$ 1.894.660.13
LIQ DE COSTAS	\$ 568.208.00
TOTAL	\$ 2.462.686.13

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 2.462.868.13 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con C.C. 1.143.846.668 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002063401	07/07/2017	\$ 1.749.094,00
469030002094608	05/09/2017	\$ 556.987,00

\$ 2.306.081.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>Identificación</i>
469030002076923	02/08/2017	\$ 342.132.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 156.287.13	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	C.C. 1.143.846.668
		\$ 185.844.87	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 008-2013-00352-00
AUTO E2 No. 4988**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 111.686.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con C.C. 38.668.883 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086509	22/08/2017	\$ 111.686.00
		\$111.686.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 15 No. 157-158
Teléfono: 310 4111111

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00
AUTO E2 No. 4986**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 2666 allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 135.498.31. a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002077425	03/08/2017	\$ 135.498,31
		\$135.498.31

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2666 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00079-00
AUTO E2 No. 4989**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 93.856.00 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. 38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002076061	02/08/2017	\$ 93.856.00
		\$93.856.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
11/09/2017

94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 008-2016-00082-00

AUTO S2 No. 4994

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 64.188.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
2017

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00292-00
AUTO S2 No. 4995**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 4 de mayo de 2017, se adjudicó el bien inmueble de propiedad del ejecutado a favor de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 16 de junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-026-2012-00292-00	
LIQUIDACION DE CREDITO 30-04-16	\$ 70.256.500.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.029.700.00
TOTAL	\$ 72.286.200.00

ADJUDICACION	\$ 78.150.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO PROPORCIONAL AL MES DE ENTREGA – Impuesto predial -	\$ 9.043.127.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 69.106.873.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>Identificación</i>
469030002032134	4/05/2017	\$ 31.200.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 9.043.127.00	CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ	C.C 31.831.367
		\$ 22.156.873.00	GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA	C.C. 59.661.164

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentre consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **CUARENTA Y SEIS**

MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE (\$46.950.000.00) como producto del remate, a favor de la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA identificada con C.C. 59.661.164 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002034813	09/05/2017	\$ 46.950.000.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUENSE a los autos los escritos allegados con sus respectivos anexos por la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, para que obren y consten dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2012-00793-00
AUTO E2 No. 4977**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada febrero/2016, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2012-00793-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.746.312.00
LIQ DE COSTAS	\$ 490.000.00
TOTAL	\$ 4.236.312.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 536.392.00 a favor de la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con C.C. 68.821.591 en su calidad de endosatario en prograscón, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002010014	09/03/2017	\$ 89.432,00
469030002024739	18/04/2017	\$ 89.392,00
469030002035299	09/05/2017	\$ 89.392,00
469030002047201	02/06/2017	\$ 89.392,00
469030002063642	07/07/2017	\$ 89.392,00
469030002078474	04/08/2017	\$ 89.392,00

\$ 536.392,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00
AUTO E2 No. 4976

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada febrero/2016, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-021-2015-00018-00	
LIQ DE CREDITO FEB/2016	\$ 10.605.000.00
LIQ DE COSTAS	\$ 328.660.00
SUBTOTAL	\$ 10.933.660.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 2.379.852.00
TOTAL	\$ 8.553.808.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.273.414.00 a favor de JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con C.C. 94.040.730 en su calidad de demandante., y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092530	04/09/2017	\$ 146.866,00
469030002092532	04/09/2017	\$ 146.866,00
469030002092533	04/09/2017	\$ 146.866,00
469030002092542	04/09/2017	\$ 146.866,00
469030002092544	04/09/2017	\$ 137.214,00
469030002092546	04/09/2017	\$ 137.214,00
469030002092550	04/09/2017	\$ 137.174,00
469030002092553	04/09/2017	\$ 137.174,00
469030002092555	04/09/2017	\$ 137.174,00

\$ 1.273.414,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2014-00541-00
AUTO E2 No. 4979

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada septiembre/2015, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2014-00541-00	
LIQ DE CREDITO SEP/2015	\$ 5.941.431.00
LIQ DE COSTAS	\$ 163.718.00
SUBTOTAL	\$ 6.105.149.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 3.718.508.00
TOTAL	\$ 2.386.641.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.033.942.00 a favor del abogado MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO identificado con C.C. 8.426.075 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002012434	16/03/2017	\$ 146.307,00
469030002014231	23/03/2017	\$ 173.307,00
469030002028308	26/04/2017	\$ 226.307,00
469030002065385	12/07/2017	\$ 214.307,00
469030002065386	12/07/2017	\$ 179.307,00
469030002065389	12/07/2017	\$ 94.407,00

\$ 1.033.942.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
2017-09-11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO E2 No. 4978**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 2343 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.797.317.00 a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con C.C. 2.680.691 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083130	15/08/2017	\$ 622.679,00
469030002083131	15/08/2017	\$ 734.002,00
469030002083132	15/08/2017	\$ 410.636,00
		\$1.797.317,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto S2 No. 03659 proferido el 20 de junio de 2017 en relación con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2343 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
11/09/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2016-00558-00

AUTO E2 No. 4982

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2014-00541-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 6.497.141.00
LIQ DE COSTAS	\$ 300.000.00
TOTAL	\$ 6.797.141.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 6.797.141.00 a favor de la abogada CONSUELO GOMEZ HENAO identificada con C.C. 31.922.262 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002082523	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082525	14/08/2017	\$ 249.651,00
469030002082528	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082530	14/08/2017	\$ 249.651,00
469030002082532	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082533	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082537	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082538	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082539	14/08/2017	\$ 534.580,00
469030002082541	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082542	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082544	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082546	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082547	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082549	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002082550	14/08/2017	\$ 267.290,00
469030002082552	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002082559	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002082564	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002082566	14/08/2017	\$ 579.924,00
469030002082568	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002082573	14/08/2017	\$ 289.962,00

\$ 6.561.058.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002082577	14/08/2017	\$ 289.962.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 236.083.00	CONSUELO GOMEZ HENAO	C.C. 31.922.262
		\$ 53.879.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

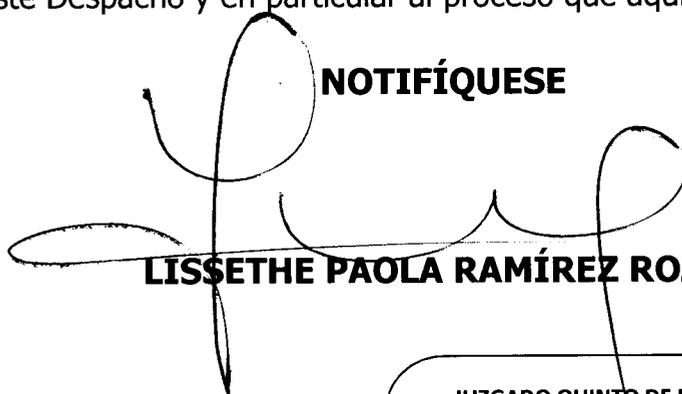
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2243 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgadora Ejecutiva Civil Municipal
 Lissethe Paola Ramírez Rojas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2014-00564-00

AUTO E2 No. 4980

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 2343 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2343 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado depósitos judiciales en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Lissethe Paola Ramírez Rojas
Civil - 013-2014-00564-00
11-09-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2013-00478-00

AUTO E2 No. 4985

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2150 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado depósitos judiciales en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
157-2017-00478-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 008-2014-00496-00

AUTO E2 No. 4983

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00068-00
AUTO E2 No. 4991**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 138.006.65 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002084230	17/08/2017	\$ 138.006.65

\$138.006.65

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2014-00820-00
AUTO E2 No. 4990**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 308.010.26 a favor del abogado DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.841.238 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002077422	03/08/2017	\$ 308.010.26
		\$308.010.26

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Quinto de Cali
Primera Sección

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO S2 No. 04993

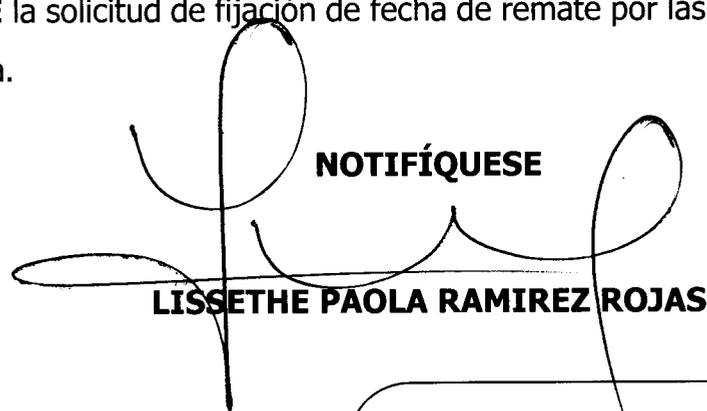
En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que no se encuentra presentada la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramirez

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2012-00257-00
AUTO S1 No. 1861**

Como quiera que el adjudicatario Jorge Eliecer Pescador Cruz, no pago el impuesto, ni consignó el excedente del precio del remate, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, al tenor del artículo 453 del C.G.P, en estricta aplicación del inciso 2 de la norma referida, se improbara la diligencia de remate, se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, \$2.450.000.00, a título de multa y la devolución del restante a su favor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: IMPRUEBESE la diligencia de remate celebrada el 3 de agosto del 2017, visible a folio 66, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la pérdida de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$2.450.000.00**, correspondiente a la mitad del valor consignado para hacer postura por el señor JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ a título de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del inciso 2 del artículo 453 en concordancia con el 367 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado este auto, por intermedio de la oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales- transférase la suma anterior a la cuenta del TESORO NACIONAL – MULTAS Y CAUCIONES, CTA. NACIONAL No.3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: DISPONGASE el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$2.450.000.00** a favor del señor JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.916.772, de conformidad con lo establecido en la norma citada en precedencia.

Para lo dispuesto en el numeral 2º y 3º, téngase en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002076209	2/08/2017	\$ 4.900.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 2.450.000.00	TESORO NACIONAL – MULTAS Y CAUCIONES, CTA. NACIONAL No.3-0070-000030-4	
		\$ 2.450.000.00	JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ	C.C. 15.916.772

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el adjudicatario para que obre conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2009-01170-00
AUTO S1 No. 01859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la demandante a la abogada CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.620.111 y T.P No. 145.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MONICA RAJKOVICH NIETO cesionaria de JOSE WILLIAM MONTOYA CIFUENTES, actuando a través de apoderado judicial, contra LUCIA AGUDELO GALVIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00781-00
AUTO S1 No. 01858

En diligencia de remate efectuada el 31 de agosto de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A contra CHRIS JOHANA PIEDRAHITA MUÑOZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante GIROS Y FINANZAS S.A identificado con Nit. 860.006.797-9 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMR361 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de OCHO MILLONES RESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.330.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$416.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 31 de agosto de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A contra CHRIS JOHANA PIEDRAHITA MUÑOZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CMR361 a GIROS Y FINANZAS S.A identificado con Nit. 860.006.797-9 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CMR361 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CMR361 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre AMPARO CABRERA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CMR361 a la parte actora GIROS Y FINANZAS S.A, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
2017

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00

AUTO S1 No. 1857

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **1** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-491463 de propiedad del demandado EDILBERTO ENRIQUE OSORIO PEREZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$117.159.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$66.948.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
RAMÍREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 031-2015-00115 -00

AUTO E2 No. 4984

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE por tercera vez** colaboración una vez más al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia,** con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

749

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00

AUTO S1 No. 1853

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **OCTUBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-469686 de propiedad de la demandada EUTALIA SANCLEMENTE.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$53.703.300.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$30.687.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Ramírez
SECRETARIA

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2016-00006-00

AUTO S1 No. 1852

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **25** del mes **OCTUBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-229048 de propiedad de las demandadas ANA MILENA OBANDO y ELIZABETH VIDAL LORA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$45.316.950.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$25.895.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2015-00620-00

AUTO S1 No. 1855

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **2** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-590251 de propiedad de la demandada FUNDACION INPLOLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$213.245.550.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$121.854.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2004-00036-00

AUTO S1 No. 1854

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **OCTUBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-409873 y 370-409722 de propiedad de los demandados MARIA EUGENIA SANCHEZ LARRAHONDO y JORGE ENRIQUE SANCHEZ LARRAHONDO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$62.074.950.00 y 7.147.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$35.471.400.00 y 4.084.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO S1 No. 1856

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

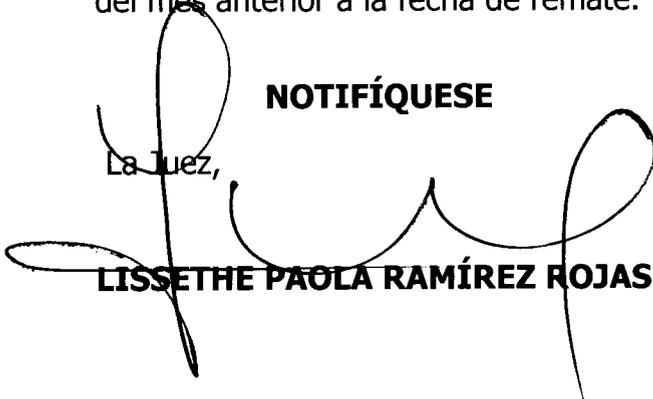
PRIMERO: SEÑALASE el día **2** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-755467 posee el demandado ROBERT ZUÑIGA GOMEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.000.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** correspondiente a los derechos de cuota (50%) del bien (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA